

Resolución Ministerial

Lima, 09 AGO. 2013

VISTO:

El Memorandum (ORH) N° ORH0211/2013, de 21 de enero de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Visto la Oficina General de Recursos Humanos ha propuesto un proyecto de Reglamento de Aplicación de Multas del Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco del Código de Ética de la Función Pública;

Que, respecto a las sanciones de naturaleza disciplinaria que recaen sobre los servidores y funcionarios públicos o ex servidores y ex funcionarios públicos, el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, prevé como posibles sanciones a aplicarse las siguientes: a) amonestación, b) suspensión, c) multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias, d) resolución contractual, y e) destitución o despido;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.2. del artículo 11 del referido Reglamento, la imposición de la sanción de multa se aplicará a aquellos funcionarios y servidores públicos que hayan cometido alguna infracción al Código de Ética de la Función Pública y que no mantengan vínculo laboral con la entidad;

Que, asimismo, el artículo 12 del precitado Reglamento establece que podrá imponerse sanción de multa a quien ya no esté desempeñando Función Pública, empero, sea responsable de la comisión de alguna infracción al Código de Ética de la Función Pública;

Que, en relación a ello, el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ ha sostenido que "[...], la posibilidad de imponer sanciones con posterioridad al cese es plenamente concordante con la lógica de "Empleador Único" que en él asume el Estado, a partir de la cual una sanción impuesta a ex funcionario o ex servidor por hechos derivados de su vinculación con una primera entidad, puede hacerse efectiva en el marco de una posterior relación de dicha persona con otra entidad bajo el mismo régimen, asumiéndose que en estos casos es el propio empleador (el Estado) el que hace efectiva la sanción";

Que, a fin que, previo proceso administrativo disciplinario, en el Ministerio de Relaciones Exteriores se pueda contemplar la posibilidad de imponer sanción de multa a funcionarios y servidores, así como a ex funcionarios y ex servidores que se encuentren inmersos dentro de los supuestos previstos en el numeral 11.2. del artículo 11 y en el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, es necesario contar con un Reglamento de Multas interno;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

0727

Resolución Ministerial

-2-

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el Reglamento de Aplicación de Multas del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Marco del Código de Ética de la Función Pública, el mismo que consta de quince (15) artículos y que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

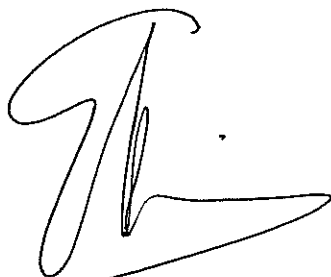
Artículo 2.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su respectivo anexo en el portal institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo ser difundida a todo el personal de la entidad.

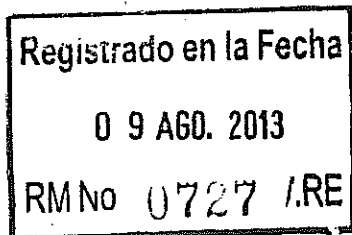
Artículo 3.- Vigencia.

El Reglamento de Aplicación de Multas del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Marco del Código de Ética de la Función Pública entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la entidad.

Regístrese y comuníquese.



Eda Rivas Franchini
Ministra de Relaciones Exteriores



**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS DEL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MARCO DE LA LEY DEL CÓDIGO
DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

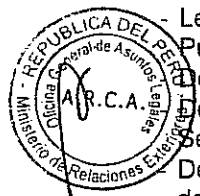
Artículo 1º.- Objeto.

El Reglamento de Aplicación de Multas del Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante, RAM), regula la aplicación, ejecución, formalidades, criterios de gradualidad, requisitos, así como las medidas para la ejecución de multas por infracciones a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, cometidas por los empleados públicos que cumplen o hayan cumplido función pública en el Ministerio de Relaciones Exteriores o en alguna de sus dependencias, sujetos al régimen de la Ley N° 28091, al Decreto Ley N° 25650, al Decreto Legislativo N° 276, al Decreto Legislativo N° 1057, al Decreto Legislativo N° 1024 u otros regímenes vigentes en el sector público, de acuerdo al procedimiento previsto en la legislación aplicable.

Artículo 2º.- Base legal.

El RAM se emite teniendo como base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28091 - Ley del Servicio Diplomático de la República.
- Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 29806 - Ley que Regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones.
- Decreto Ley N° 25650 - Decreto que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público
- Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- Decreto Legislativo N° 1024 - Decreto que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos.
- Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 130-2003-RE - Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 030-2009-PCM - Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos.
- Decreto Supremo N° 007-2010-PCM - Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 135-2010-RE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Decreto Supremo N° 016-2012-EF - Reglamento de la Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones.



0727

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, reglamentarias, complementarias y conexas.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación.

El RAM se circunscribe a los empleados públicos que cumplen o hayan cumplido función pública en el Ministerio de Relaciones Exteriores, sujetos a los regímenes del Servicio Diplomático de la República, del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, de la Carrera Administrativa, de la Contratación Administrativa de Servicios, de los Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil u otros regímenes vigentes en el sector público, por infracciones a la Ley del Código de Ética de la Función Pública; y que se encuentran inmersos dentro de los supuestos contenidos en el numeral 11.2 del artículo 11º y en el artículo 12º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, respectivamente.

Artículo 4º.- Definición de empleado público.

Para los efectos del RAM se deberá entender como empleado público la precisada en el artículo 4º de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleado Público.

Artículo 5º.- Multa.

La multa es la sanción de carácter pecuniario aplicada a los empleados públicos señalados en el artículo 3º del RAM, por infracciones a la Ley del Código de Ética de la Función Pública. El monto de la multa se determina con arreglo a los criterios de graduación y escalas previstas en el artículo 7º de este Reglamento, en función a la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, UIT) vigente al momento de su imposición.

Artículo 6º.- Criterios para la aplicación de la multa.

La sanción de multa que corresponda por infracciones a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, se tipifica por la naturaleza de la acción u omisión, voluntaria o involuntaria, incurrida por los empleados públicos mencionados en el artículo 3º del RAM, que actuaron en contravención con las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los empleados públicos.

Artículo 7º.- De la gradualidad de la sanción de multa.

La gradualidad para la imposición de la sanción de multa, será determinada teniendo en consideración los criterios establecidos en el artículo 10º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

La calificación de la gradualidad de la sanción de multa es atribución de la autoridad competente de la Comisión Disciplinaria del Servicio Diplomático, de la Comisión Permanente o de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE LA MULTA

Artículo 8º.- Unidad referencial para la multa.

La multa está referida a porcentajes de la UIT vigente al momento de su imposición, con indicación de suma cierta. No pueden aplicarse multas por cifras menores o mayores a las señaladas en el RAM.

Artículo 9º.- Escala de aplicación de la sanción de multa.

La multa se aplicará teniendo como referencia la gravedad de la infracción, de acuerdo a la siguiente escala:

- a. Infracciones Leves: Hasta 6 UIT.
- b. Infracciones Graves: Hasta 12 UIT.

CAPÍTULO III

IMPOSICION DE LA SANCION DE MULTA

Artículo 10º.- Imposición de la sanción de multa y su determinación en el proceso administrativo disciplinario.

La sanción de multa se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El monto de dicha sanción es propuesto por la Comisión correspondiente. El Secretario General es la autoridad competente para imponer la sanción de multa, la cual es independiente de la responsabilidad civil y/o penal que se pudiera derivar de la infracción cometida.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE LA SANCION DE MULTA

Artículo 11º.- Procedimiento para resolver la impugnación.

Contra la Resolución que oficializa la sanción de multa, los empleados públicos señalados en el artículo 3º del RAM, podrán interponer los recursos impugnativos que consideren pertinentes, según la legislación aplicable.

CAPÍTULO V

RECAUDACIÓN DE LA MULTA

Artículo 12º.- De la recaudación de la multa.

Dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha en la que una resolución que impone una sanción de multa haya quedado firme, el Jefe de la Oficina General de Administración deberá requerir por escrito al sancionado para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con abonar la multa que se le impuso. En dicha comunicación, el Jefe de la Oficina General de Administración proporcionará al sancionado la información necesaria para que deposite en la cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores, la suma por concepto de multa.

Artículo 13º.- Fraccionamiento.

En el mencionado plazo de cinco (5) días hábiles, los empleados públicos señalados en el artículo 3º del RAM pueden solicitar acogerse al fraccionamiento del pago de la multa. En este caso, la Oficina General de Administración podrá autorizar que el pago de la misma se efectúe en forma

fraccionada, hasta por un máximo de doce (12) meses, no devengando intereses, para lo cual el sancionado deberá presentar una solicitud con los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos;
- b. Domicilio real;
- c. Monto de la multa señalada en el acto resolutivo; y,
- d. Monto de las fracciones de la multa, forma de pago y plazo.

Artículo 14º.- Pérdida del fraccionamiento.

El incumplimiento del pago de dos (2) armadas consecutivas o no consecutivas del monto fraccionado de la multa, dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento.

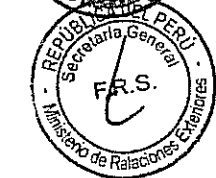
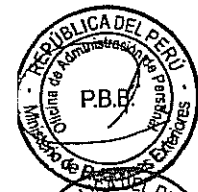
Artículo 15º.- Ejecución de la Resolución Administrativa.

La pérdida del beneficio de fraccionamiento o el incumplimiento de pago de la multa, vencido el requerimiento de cinco (5) hábiles efectuado por la Oficina General de Administración, dará lugar al inicio de la ejecución de la resolución administrativa. Para tal fin, los actuados serán remitidos a la Procuraduría Pública a fin que solicite la ejecución de la resolución administrativa ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 16º.- Extinción de la sanción de multa

La sanción de multa se extingue:

- a. Por el pago de la multa.
- b. Por muerte del sancionado.



0727